



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00186-00
DEMANDANTES:	RAFAEL ALFONSO MOLINA TORRES CRISTINA PELAEZ GUARIN SEBASTIAN MOLINA PELAEZ DULCE MARÍA MOLINA PELAEZ VILMA ESTHER TORRES DE MOLINA ELIETH DEL SOCORRO MOLINA TORRES MARTHA LUCÍA MOLINA TORRES YULY MILENA MOLINA TORRES
DEMANDADOS:	VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARCILA
APODERADA DEMANDANTES	MARÍA FERNANDA RODELO ZARCO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y en virtud a que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía y este juzgado es competente por el lugar de ocurrencia de los hechos, el despacho, procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por los señores:

- 1. RAFAEL ALFONSO MOLINA TORRES (LESIONADO)**, varón y mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 8.645.217 de Sabanalarga/Atlántico, quien actúa en condición de víctima directa, residente en la **calle 11 #20- 165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico)**. rafaelmolina1180@gmail.com.
- 2. CRISTINA PELAEZ GUARIN**, mujer y mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.043.842.644 de Campo de la Cruz/Antioquia, quien actúa en condición de esposa de la víctima o afectada (**ESPOSA**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico)**, rafaelmolina1180@gmail.com.

3. **SEBASTIAN MOLINA PELAEZ**, varón y menor de edad, identificado con tarjeta de identidad 1.043.596.049 de Sabanalarga/Atlántico, quien actúa en condición de hijo de la víctima o afectada (**HIJO**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico), rafaelmolina1180@gmail.com.**

4. **DULCE MARIA MOLINA PELAEZ**, mujer y menor de edad, identificada con tarjeta de identidad 1.043.022.524 de Sabanalarga/Atlántico quien actúa en condición de hija de la víctima o afectada (**HIJA**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico), rafaelmolina1180@gmail.com.**

5. **VILMA ESTHER TORRES DE MOLINA**, mujer y mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 22.630.641 de Sabanalarga/Atlántico, quien actúa en condición de madre de la víctima o afectada (**MADRE**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico).**

6. **ELIETH DEL SOCORRO MOLINA TORRES**, mujer y mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 22.637.692 de Sabanalarga/Atlántico, quien actúa en condición de hermana de la víctima o afectada (**HERMANA**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico).**

7. **MARTHA LUCIA MOLINA TORRES**, mujer y mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 32.847.168

de Sabanalarga/Atlántico, quien actúa en condición de hermana de la víctima o afectada (**HERMANA**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico)**.

8. **YULY MILENA MOLINA TORRES**, mujer y mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.042.997.054 de Sabanalarga/Atlántico quien actúa en condición de hermana de la víctima o afectada (**HERMANA**), residente en la **calle 11 #20-165 Barrio Santander, Sabanalarga (Atlántico)**.

En contra del señor **VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.212.276, en su condición de directo y civilmente responsable como conductor y propietario del vehículo de placas **JGN-212**, marca Nissan, tipo Camioneta, Línea NP300 FRONTIER, modelo 2017, color Blanco, causante del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 20:55 horas, ocurrido en la carretera vía Cartagena – Barranquilla, a la altura del kilómetro 94 + 250 mts.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la conteste y ejerza el derecho a la defensa. Súrtase la notificación personal al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y de la Ley 2213 de 2022, quien puede recibir las

notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

CUARTO: Antes de proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, esta deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA RODELO ZARCO, identificada con C.C. N° 1.045.702.272 y T.P. N° 317.422 del C. S. de la J., conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3060edca654d3bf32c6f2c310186db8f871b89d466291711427660f1c4bbb0**

Documento generado en 09/02/2024 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>